



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(114)

26 SEP 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

26

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

El Director Técnico Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante radicado No. 2015-460-010003-2 de 21/12/2015 (folios 2-4), remitió la documentación presentada por el señor ELIAS SARMIENTO TABARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.160.018, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA" a favor del predio rural de su propiedad denominado "La Palmera" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-37104, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 57,4400 Ha, ubicado en la vereda Salónica, del municipio de Riófrio, departamento del Valle, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 09 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (folio 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 014 de 15 de febrero de 2016 (fls. 11-13), dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA" a favor del predio denominado "La Palmera", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-37104, y notificado por medios electrónicos el 22 de febrero de 2016 (fl. 14-15).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del referido acto administrativo se requirió al solicitante allegar la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite:

"1. Mapa de zonificación ajustado, donde la sumatoria de las áreas propuesta para el registro (Zona de conservación, zona de agrosistemas y Zona de Infraestructura), coincida con el área solicitada para el registro de 157,4400 Ha, correspondientes a la totalidad del predio.

2. Copia de la Escritura Pública No. 220 de 01 de julio de 1998, otorgada en la notaría de San Pedro".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

Que en virtud de la revisión jurídica del certificado de tradición del predio "La Palmera" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-37104, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

- *Anotación No. 3 de 01/06/2006, la Alcaldía Municipal de Riofrío, mediante Resolución No. 479 de 26 de abril de 2006, inscribió en el certificado de tradición una LIMITACIÓN AL DOMINIO, consistente en la "Declaratoria de Zonas de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento y Desplazamiento Forzado".*
- *Anotación No. 4 de 04/10/2006, el Comité para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Riofrío, mediante Resolución No. 902 de 15 de septiembre de 2006, se inscribió en el certificado de tradición una MEDIDA CAUTELAR, consistente en la "Prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales, Decreto 2007 de 2001, Artículo 1 este y otro predios".*

Que conforme con lo evidenciado y en cumplimiento del artículo sexto del Auto No. 014 de 15 de febrero de 2016, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante Radicado No. 20162300007651 de 25/02/2016, elevó consulta al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Ríofrío, con el fin de obtener pronunciamiento expreso por parte del comité frente a las limitaciones de dominio y medidas cautelares que pesan sobre el predio "La Palmera" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-37104, en el sentido de indicar si resulta pertinente adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 16-17).

Que mediante radicado No. 201646000024642 de 12/04/2016 (fl. 27), la CVC en calidad de intermediaria en el proceso de registro, remitió la Copia de la Escritura Pública No. 220 de 01 de julio de 1998, otorgada en la notaría de San Pedro, donde se verificaron los linderos del predio La Palmera (fls. 21-25) y el Mapa de zonificación ajustado al área del predios según certificado de tradición (fl. 26).

Que mediante radicado No. 2016-460-003016-2 de 26/04/2016, la Secretaria de Gobierno del municipio de Riofrío, en virtud de la consulta elevada sobre la viabilidad del registro del predio La Palmera, teniendo en cuenta las medidas de protección sobre el referido inmueble, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"(...) en el Comité de Justicia Transicional llevado a cabo en el mes de marzo se manifestó que en el municipio de Ríofrío actualmente no existe riesgos ni hechos generadores de desplazamiento, la medida de protección continuará y solo es posible de levantar con la solicitud del mismo propietario del predio cuando requiera de la enajenación o transferencia de dominio (...)

En cuanto al predio LA PALMERA, con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-37104 de propiedad del señor Elías Sarmiento Tabares, ubicado en el sector rural del corregimiento de Salónica, me permito informar que se encuentra en zona de alto riesgo de desplazamiento, sin embargo en el momento y según informe del Comité de seguridad y Orden Público y de Justicia Transicional no existen hechos actualmente que impliquen desplazamiento de la población (...)"

En ese orden de ideas se procedió a dar continuidad con el trámite de registro, toda vez que según el Comité de seguridad y Orden Público y de Justicia Transicional del Municipio de Riofrío, no existen hechos que impliquen desplazamientos en la zona donde se encuentra ubicado el predio "La Palmera" de propiedad del señor ELIAS SARMIENTO TABARES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.160.018.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC del 08 al 28 de junio de 2016 (fl. 98) y en la Alcaldía Municipal de Ríofrío del 03 al 17 de junio de 2016 (fl. 100) remitidos mediante radicado No. 2016-460-007020-2 de 12/09/2016 (fl. 47), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de visita mediante radicado No. 2016-460-006131-2 de 10/08/2016 (fl. 45), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas, la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva (fls. 46-82).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, conforme con el informe elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y con base en las verificaciones de traslapes con títulos mineros y de hidrocarburos realizadas por el Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR, se extrajo del informe de visita técnica los aspectos relevantes a tener en cuenta dentro del trámite de registro, en se orden de ideas se emitió Concepto Técnico No. 201623000001306 de 30/08/2016, en los siguientes términos (fl. 86-90):

"(...)

1. UBICACIÓN

Tabla No. 1: Coordenadas predio La Palmera.

| ALTITUD (m s. n. m.) | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | COORDENADAS PLANAS | |
|-------------------------|-------------------------|------------|--------------------|---------|
| | ESTE | NORTE | X | Y |
| 1800 | 76°25'21,01" | 4°7'51,31" | 1.072.728 | 948.579 |

Fuente: Informe técnico radicado 20164600061312 de fecha 10/08/16. (Folio 50)

Área total del predio: 157 ha 4.400 M²
Área objeto de Registro: 157 ha 4.400 M²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por la CVC, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) El predio La Palmera, se encuentra ubicado en el ecosistema Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio Gravitacional (BMHUMH); En el Orobioma Bajo de los Andes. Corresponde en el Valle del Cauca a las áreas de montaña y lomerío localizadas aproximadamente entre los 500 y 2.500 m s. n. m., donde se presentan temperaturas entre los 18 y 24°C y precipitaciones de 1.000 a 2.000 mm por año A este Orobioma Comunmente se le asigna el nombre de piso subandino, dada su relación con la cordillera de los andes (...)"¹. (Folio 51)

¹ Fuente: Informe Técnico CVC Rad. N° 20164600061312 del 10/08/2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

De acuerdo con el informe técnico enviado por la CVC: "(...) Se identificaron un total de 18 órdenes, 26 familias, 34 géneros y 39 especies vegetales en todo el recorrido realizado en el predio La Palmera (...)" (Folio 62)

Tabla 2: Listado de especies de flora con algún grado de amenaza en el predio "La Palmera". Criterio amenaza CVC: S1: En muy alto riesgo de extinción debido a su extrema escasez, S2: En alto riesgo de extinción debido a un área de distribución muy restringida, LC: Preocupación menor.

| Taxonomía | | Nombres Comunes | Estado de Amenaza | | | | |
|---------------|--------------------------------|-----------------|-------------------|-----------|------------|------------------------|------------|
| Familia | Nombre Científico | | UICN 2014 | MADS 2014 | CITES 2013 | Amenaza Regional (CVC) | Resolución |
| Fagaceae | <i>Quercus humboldtii</i> | Roble | VU | | | S1 | |
| Moraceae | <i>Poulsenia armata</i> | Carbón | | | | S1 | |
| Euphorbiaceae | <i>Tetrorchidium boyacanum</i> | | | | | S1 | |
| Rubiaceae | <i>Ladenbergia magnifolia</i> | Azuceno | | | | S1 | |

Fuente: Informe técnico CVC radicado: 20164600061312 del 10 de agosto de 2016. (Folio 62)

FAUNA

Avifauna

Analizada la información allegada por la CVC: "(...) Se registraron un total de 82 especies de aves pertenecientes a 30 familias (...) La familia con mayor diversidad de especies fue Thraupidae (Tangáras) con dieciséis especies, seguido de Tyrannidae (Atrapamoscas) (n=7), Trochilidae (colibríes) (n=6) y Troglodytidae (n=4) (...)" (Folios 53 a 58)

Tabla 3: Listado de especies de aves con algún grado de amenaza y con distribución especial en el predio "La Palmera". Criterio amenaza CVC: S1: En muy alto riesgo de extinción debido a su extrema escasez, S2: En alto riesgo de extinción debido a un área de distribución muy restringida, LC: Preocupación menor.

| Taxonomía | | Nombre Común | Estado de Amenaza | | | Migratoria (m), Endémica E, Casi endémica (CE) |
|----------------|-----------------------------------|-------------------------|-------------------|------------|------------------------|--|
| Familia | Nombre Científico | | UICN 2014 | CITES 2013 | Amenaza Regional (CVC) | |
| Odontophorus | <i>Odontophorus hyperythrus</i> | Perdiz colorada | NT | | | E |
| Psittacidae | <i>Psittacara wagleri</i> | Lora frentiroja | LC | Ap II | S2-S2S3 | |
| Psittacidae | <i>Psittacara wagleri</i> | Periquito de anteojos | LC | Ap II | | |
| Trochilidae | <i>Ocreatus underwoodii</i> | Cola de raqueta | LC | Ap II | | |
| Trochilidae | <i>Anthacothorax nigricollis</i> | Mango pechinegro | LC | Ap II | | |
| Trochilidae | <i>Phaethomis guy</i> | Ermitaño verde | LC | Ap II | | |
| Trochilidae | <i>Haplophaedia aureliae</i> | Helecho común | LC | Ap II | | |
| Trochilidae | <i>Colibri delphinae</i> | Colibrí pardo | LC | Ap II | | |
| Trochilidae | <i>Schistes geoffroyi</i> | pico de cuña | LC | Ap II | | |
| Thamnophilidae | <i>Cercomacra parkeri</i> | Hormiguero de parker | LC | | | E |
| Thamnophilidae | <i>Thamnophilus multistriatus</i> | Batará carcajada | LC | | | CE |
| Tyrannidae | <i>Contopus virens</i> | Atrapamoscas migratorio | LC | | | M |
| Tyrannidae | <i>Leptopogon rufipectus</i> | Atrapamoscas pechirrufo | LC | | | CE |
| Parulidae | <i>Tangara vitriolina</i> | Tangara rastrojera | LC | | | CE |
| Parulidae | <i>Habia cristata</i> | Habia crestada | LC | | | E |

Fuente: Informe Técnico CVC. Rad. N°20164600061312 del 10 de agosto de 2016. (Folios 53 a 58)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

Mamíferos

Analizada la información enviada por la CVC: "(...) lograron registrar siete ordenes de mamíferos, representados en 13 familias, 18 géneros y 19 especies. Para los mamíferos voladores se capturaron 4 individuos pertenecientes a dos familias, Phyllostomidae (n=3) y vespertilionidae (n=1) (...)". (Folio 58)

Tabla 4: Listado de especies de mamíferos con algún grado de amenaza en el predio "La Palmera". Criterio amenaza CVC: S1: En muy alto riesgo de extinción debido a su extrema escasez, S2: En alto riesgo de extinción debido a un área de distribución muy restringida, S3: En riesgo moderado de extinción, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable.

| Taxonomía | | Nombre Común | Estado de Amenaza | | | | |
|-------------|---------------------------|----------------|-------------------|-----------|------------|------------------------|------------|
| Familia | Nombre Científico | | UICN 2014 | MADS 2014 | CITES 2013 | Amenaza Regional (CVC) | Resolución |
| Mustelidae | <i>Eira barbara</i> | Zorro | LC | | III | | |
| Mustelidae | <i>Lontra longicaudis</i> | Nutria de río | DD | VU | I | S3 | VU |
| Canidae | <i>Cerdocyon thous</i> | Lobito | LC | | II | | |
| Procyonidae | <i>Potos flavus</i> | Perro de monte | LC | | III | | |
| Felidae | <i>cf tigrinus</i> | Tigrillo | VU | VU | I | S3 | VU |
| Dinomyidae | <i>Dinomys branickii</i> | Guagua loba | VU | VU | | S3 | VU |

Fuente: Informe Técnico CVC. Rad. N°20164600061312 del 10/08/2016. (Folios 59)

Anfibios y reptiles

De acuerdo con el folio 60: "(...) Se obtuvo un total de siete especies registradas (...) cinco de ellas anuros distribuidos en tres familias y tres géneros. Para reptiles (...) se registró una especie de lagarto y una serpiente (...) Las especies registradas en el predio La Palmera pueden ser catalogadas como especies generalistas dada su amplia resistencia a la perturbación y modificación del hábitat (...)". (Folio 60 y 61)

2.2. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS (Folio 52)

CVC en su Informe Técnico menciona "(...) Geología: (...) El páramo está constituido por rocas de la formación Cisneros, la cual comprende un grupo complejo de ensamble de rocas metamórficas de bajo grado, consistente principalmente de cuchillas reconocimiento pelágico y depósitos terregosos (...) En toda la zona predominan rocas sedimentarias como lulitas, arcillolitos, limolitas y lodolitas. Las rocas han sido sometidas a eventos tectónicos desde el paleozóico hasta el terciario que las ha deformado y fallado (...) La zona de bosque altoandino se caracteriza por presentar fuertes pendientes superiores al 80%, a diferencia del páramo que presenta zonas de turbera y pequeñas lagunas en una superficie con un relieve ondulado de pendientes suaves y pequeñas planicies (...)"

"(...) Suelos y Erosión: Un alto grado de pendientes, que sumado a la gravedad, ocasionan que los suelos sean desaturados por el lavado (...) En general los suelos son formados a partir de cenizas volcánicas, en casi todos los pisos térmicos presentan una proporción alta de materia orgánica, ello es especialmente notable en los climas fríos y muy fríos de las provincias húmedas. Este mayor contenido se debe en gran parte, a la formación del complejo humus-alofana que impide la alteración de la materia orgánica y da lugar a su acumulación, igualmente influyen las temperaturas bajas y la escasez de fósforo necesario para el crecimiento y las actividades de los microorganismos mineralizadores (...)". (Folio 52)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

2.3. HIDROLOGÍA

Destacando lo citado en Informe Técnico de la CVC: "(...) Por lo menos, cuatro fuentes de agua afloran en predios de la finca. Estos cuerpos de agua drenan sus aguas al Río Claro que a su vez es afluente del Río Riofrío (...)" (Folio 63)

"(...) El Río Riofrío nace en el corregimiento de Fenicia, aproximadamente en los 3.400 m s. n. m. en el cerro Calima. Tiene una longitud aproximada de 40 Kilómetros y atraviesa el municipio de Riofrío en dirección sur-occidente-nororiente y desemboca en el río Cauca (...)" (Folio 52)

2.4. CLIMATOLOGÍA

"(...) De acuerdo con la información de las series de precipitación mensual multianual de cuatro estaciones en la cuenca de Riofrío, se presentan un patrón de precipitación bimodal con dos periodos muy lluviosos intercalados con dos menos lluviosos. Los periodos más lluviosos corresponden a los periodos entre marzo-mayo y septiembre-noviembre. Los demás corresponden a los menos lluviosos (...)" (Folio 52)

2.5. SISTEMAS PRODUCTIVOS

"(...) Componente agrícola: Cultivos asociados: La finca posee aproximadamente 1 hectárea para la siembra y cosecha de maíz y frijol para el autoconsumo. Estos cultivos hacen parte del sustento del cuidador.

Componente pecuario: Pasturas a libre exposición: Tiene 4,5 hectáreas en pasturas para alimentar a 6 novillos. El potrero se encuentra sembrado en pasto natural y brachiaria a libre exposición con algunos árboles dispersos de guayaba y laurel. Pasto de corte: Cuenta con 0,5 hectáreas en pasto de corte de la variedad Quingras (...)" (Folios 63 a 66)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN (Folios 52 a 60)

Según CVC se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LA PALMERA":

"(...) Objetivo General de Conservación: (...) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica. Dentro del cual como RNSC tendrá el deber de: "Preservar y restaurar la condición natural de espacios que presenten los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos" y "Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida".

Objetivos específicos de conservación:

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales (...)" (Folio 72)

Adicional a los citados por la CVC se plantea

- Conservar los nacimientos presentes en la Reserva.
- Conservar las especies de fauna y flora amenazada o con prioridad de conservación.

VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la CVC folio 72 se establece:

1. (...) Ecosistema de bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH).

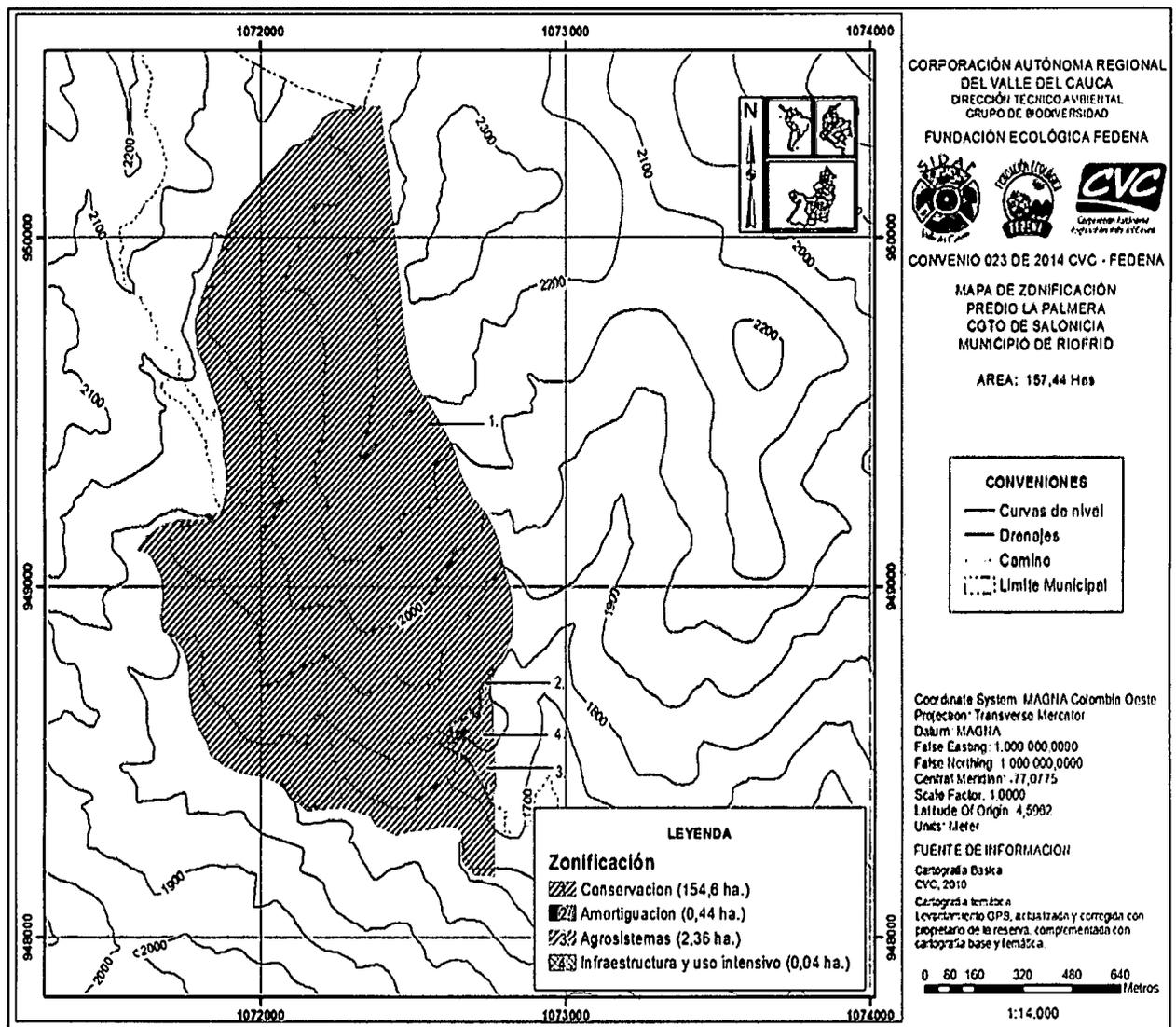
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMERA" RNSC 003-16

2. Aves endémicas y casi endémicas (...).
3. Maderas finas (...)
4. *Dinomys branickii*: La pacarana, guagua con rabo, guagua de cola o machetero es una especie de roedor histricomorfo de la familia Dinomyidae propia de Sudamérica, en peligro de extinción (...).

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folios 74 - 75)

De acuerdo con vista realizada por parte de CVC, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA PALMERA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Informe Técnico CVC Rad. N° 20164600061312 del 10/08/2016. (Folio 80)

Tabla 5: Zonificación predio "La Palmera".

| ZONA | EXTENSIÓN | PORCENTAJE (%) |
|---------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| Conservación | 154 ha 6.000 m ² | 98,20 |
| Amortiguación y manejo Especial | 4.400 m ² | 0,28 |
| Agrosistemas | 2 ha 3.600 m ² | 1,50 |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 400 m ² | 0,03 |
| TOTAL | 157 ha 4.400 m² | 100 |

Fuente: Informe Técnico CVC. Rad. N°20164600061312 del 10/08/2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 98,20 % del área objeto de registro, de acuerdo con la CVC: "(...) extensión: 154,6 hectáreas. Corresponde al ecosistema de Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH). Esta zona está cubierta por bosques en el estado de sucesión secundaria temprana y tardía, y bosque climax. Estos ecosistemas se conectan con la matriz de bosques continuos del parque Natural Regional del Duende y son el soporte para estas especies registradas: aves migratorias: *Contopus virens*; aves endémicas: *Odontophorus hyperythrus*, *Cercomacra parkeri*, *Habia cristata*, *thamnophilus multistriatus*, *Tangara vitriolina*, *Leptopogon rufipectus*; mamíferos amenazados: cf *tigrinus*, *Lontra longicaudis*, *Dasyopus novemcinctus*, *Dinomys branickii*; y maderas finas: *Escallonia myrtilloides*, *Poulsenia armata* y *Tetrorchidium boyacanum*. Además, es área de conservación y protección de cuatro fuentes de agua afloran en predio de la finca. Estos cuerpos de agua drenan sus aguas al Río Claro que a su vez es tributario al Río Riofrío (...).

Tabla N°6: Usos contemplados en la "Zona de Conservación".

| Zona de Manejo | Usos Permitidos | Usos limitados | Usos prohibidos |
|----------------------|---|--|--|
| Zona de Conservación | <p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p> | <p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p> | <p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p> |

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.²

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde al 0,28 % del área objeto de registro, de acuerdo con la CVC: "(...) Extensión: 0.44 hectáreas. Se estableció con el fin de mantener una franja de 5 metros alrededor de su perímetro, las cuales tendrán como propósito la amortiguación de las áreas con cultivos (...). (Folio 74)

Tabla N°7: Usos contemplados en la "Zona de Amortiguación y Manejo Ambiental".

| Zona de Manejo | Usos Permitidos | Usos limitados | Usos prohibidos |
|---|---|---|--|
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | <p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes.</p> <p>Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p> | <p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p> | <p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p> |

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.³

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 1,50 % del área objeto de registro, de acuerdo con la CVC: "(...) Extensión: 2,36 hectáreas. Área que estará sujeta al manejo productivo con enfoque de sustentabilidad, y que en la actualidad está destinada para la siembra y cosecha de maíz y frijol para el autoconsumo. Estos cultivos hacen parte del sustento del cuidador. Adicionalmente, cuenta con pasturas de pradera a libre exposición y pastos de

² Parques Nacionales Naturales, Resnatur, Serankwa, CVC; Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, p. 161

³ Ibid., p. 62.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

corte con capacidad para alimentar 6 novillos. Las praderas tienen arboles dispersos de guayaba y laurel y las circundan áreas de rastrojo bajo y alto (...). (Folio 74)

Tabla N°8: Usos contemplados en la "Zona de Agrosistemas".

| Zona de Manejo | Usos Permitidos | Usos limitados | Usos prohibidos |
|-----------------------|---|---|---|
| Zona de Agrosistemas | Implementar alternativas sostenibles de producción. Construcciones semipermanentes y permanentes Investigación básica y aplicada. Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación | Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo | Sobre explotación Monocultivos Uso excesivo de agroquímicos |

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil⁴.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde al 0,03 % del área objeto de registro, de acuerdo con la CVC: "(...) Extensión: 0,04 hectáreas. Esta zona corresponde al área de esta vivienda permanente. La casa está construida en cancel (madera), con pis de tabla, techo en teja de barro, tiene cocina, chambrana y corredores, con espacios amplios y en condiciones de ser habitada pero no cuenta con electricidad (...). (Folio 74-75)

Tabla N°9: Usos contemplados en la "Zona de Uso Intensivo e Infraestructura".

| Zona de Manejo | Usos Permitidos | Usos limitados | Usos prohibidos |
|---|--|---|---|
| Zona de uso intensivo e infraestructura | Remodelación y mejora de la infraestructura. Condiciones mínimas de salubridad e higiene Investigación Educación ambiental. Recreación y ecoturismo Además de todos los permitidos en las otras zonas | Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso. | Construcciones sin condiciones adecuadas. |

Fuente: Guía para la elaboración de planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil⁵.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental⁶.
- Recreación y ecoturismo⁷.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio

⁴ Ibid., p. 62.

⁵ Ibid., p. 62.

⁶ Este uso no fue diligenciado por el propietario en el formulario de registro, más se incluye toda vez que la CVC lo contempla dentro de los usos y actividades a las que se destinará la reserva.

⁷ Este uso no fue diligenciado por el propietario en el formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la sociedad Civil más se incluye dado que CVC lo contempla en informe técnico rad. 20164600061312 del 10 de agosto de 2016 "(...) En vista de la calidad escénica del lugar, se sugiere desarrollar un programa ecoturístico de acuerdo a la Ley 300 (...). (Folio 76)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

- ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
 - Habitación permanente⁸.

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

CVC menciona: "(...) La finca La Palmera (...) es una finca que durante 15 años aproximadamente se encuentra en recuperación de algunas áreas que antes eran ganaderas y que en el momento pasan a conectarse con los bosques clímax de la finca y la franja de bosques continuos de PNR del Duende. Esta conexión se considera positiva pues se favorece el flujo genético con el área protegida y permite el tránsito de especies de fauna, alimentación y refugio.

Existe un inmenso potencial para desarrollar procesos de investigación en diversos grupos de animales y plantas aprovechando la conectividad con los bosques del PNR del Duende, de igual manera para promover el turismo de naturaleza debido a la exuberancia de sus bosques y su gran biodiversidad (...). (Folio 67)

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2016 informa que el predio "La Palmera" no se traslapa con, Áreas protegidas, Títulos Mineros o proyectos de Hidrocarburos a la fecha.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 003-16 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC-, se considera **VIABLE** el registro total del área del predio "La Palmera" (157 ha 4.400 m²) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Palmera".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva.

Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio.

La CVC recomienda: (Folio 76)

- "(...) Participar en procesos de consolidación SIDAP Valle del Cauca.
- En vista de la calidad escénica del lugar, se sugiere desarrollar un programa ecoturístico de acuerdo a la Ley 300, la cual regula el ecoturismo a nivel nacional.
- Desarrollar proyectos agroforestales que permitan no solo la conservación de los suelos y la regulación de las fuentes hídricas, sino que se extienda la cobertura boscosa permitiendo la formación de cinturones biológicos.
- Continuar con los procesos de aislamiento de las zonas de conservación y amortiguación.
- Ejercer una mayor vigilancia sobre la reserva con el fin de que no se presenten intervenciones antrópicas que afecten la regeneración natural del predio (...).

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera

⁸ Este uso no fue diligenciado por el propietario en el formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la sociedad Civil más se incluye dado que la CVC en su informe técnico menciona: "(...) La casa está construida en cancel (madera), con pis de tabla, techo en teja de barro, tiene cocina, chambrana y corredores, con espacios amplios y en condiciones de ser habitada (...).(Folio 64)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

VIABLE registrar el predio denominado "La Palmera" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-37104, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALMERA**" una extensión superficial de ciento cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (**157 ha 4400 m²**), correspondientes a la totalidad del predio denominado "La Palmera" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-37104, vereda Salónica, del municipio de Riófrio, departamento del Valle, de propiedad del señor **ELIAS SARMIENTO TABARES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.160.018, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica. Dentro del cual como RNSC tendrá el deber de: "Preservar y restaurar la condición natural de espacios que presenten los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos" y "Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida".
2. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
3. Conservar los nacimientos presentes en la Reserva.
4. Conservar las especies de fauna y flora amenazada o con prioridad de conservación.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA",

| ZONA | EXTENSIÓN | PORCENTAJE (%) |
|---------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Conservación | 154 ha 6.000 m ² | 98,20 |
| Amortiguación y manejo Especial | 4.400 m ² | 0,28 |
| Agrosistemas | 2 ha 3.600 m ² | 1,50 |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 400 m ² | 0,03 |
| TOTAL | 157 ha 4.400 m² | 100 |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental
5. Recreación y ecoturismo
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, PBO ó EOT del Municipio de Ríofrío y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y Alcaldía Municipal de Ríofrío, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ELÍAS SARMIENTO TABARES** identificado con Cédula de

18

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMERA" RNSC 003-16**

Ciudadanía No. 94.160.018, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM 
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM 
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 
Expediente: RNSC 003-16 La Palmera